

CHILE
12-02-15

**COMENTARIOS A LAS “CUESTIONES QUE SIGUEN PENDIENTES”
PROYECTO DE ARREGLO DE LISBOA REVISADO SOBRE DENOMINACIONES DE ORIGEN E
INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

La Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha invitado sus Miembros a enviar comentarios a las “cuestiones que siguen pendientes” en el Proyecto de Arreglo de Lisboa revisado sobre Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.

Nuestro país ha participado activamente como Estado observador durante las sesiones del Grupo de Trabajo, presentando sugerencias y propuestas de texto. Sin embargo, no tenemos certeza del futuro de estas propuestas. Queremos tener la posibilidad de participar plenamente del proceso, bajo el entendido que los temas que se están tratando son de gran importancia y tienen implicancias dentro y fuera de la Unión de Lisboa. Han pasado muchos años y cambios sustantivos en el mundo desde 1958. Asimismo, la incorporación de una nueva categoría jurídica al objeto de protección, como las regulaciones sustantivas que se proponen que incluyen indicaciones geográficas, dan cuenta de ese impacto.

Por lo tanto ha sido una consecuencia lógica ser proponentes de una participación plena y equitativa de todos los miembros de la OMPI, con el objeto de que el resultado sea realmente representativo de la organización de manera inclusiva y participativa, y sea consistente con los nuevos tiempos. Ello va en línea con la Convención que da origen a la OMPI, donde entre otras cosas incluye entre los fines el fomento a la “protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados”. Por otro lado, también aplica la recomendación 15 de la Agenda para el Desarrollo, indica que las actividades normativas deberán ser “inclusivas y estar orientadas hacia los miembros”, así como “tener en cuenta los distintos niveles de desarrollo” y “ser un proceso participativo que tenga en cuenta los intereses y las prioridades de todos los Estados miembros”.

Dicha propuesta, presentada en el Comité Preparatorio, no fue aceptada en esa instancia por los miembros de la Unión. En ese contexto, remitimos estos comentarios, que no obstan a futuras reflexiones y comentarios durante el proceso, como expresión de nuestro legítimo interés de que nuestras observaciones sean tomadas en cuenta en un proceso que se lleva a cabo en el marco de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, a la cual pertenecemos.

La Secretaría ha identificado como cuestiones que siguen pendientes las siguientes:

- i) Artículo 7.2) b), el Artículo 8.3) y el Artículo 24.3) v) y disposiciones conexas en relación con la posible introducción de tasas de mantenimiento:**

En lo relacionado con esta materia nuestra delegación quisiera reiterar lo señalado durante las sesiones del Grupo de Trabajo de Lisboa en donde hemos expresado nuestro apoyo a la introducción de tasas de mantenimiento (Art.7.2) b)). La introducción de estas tasas será una forma útil de hacer frente al déficit presupuestario de la Unión de Lisboa. Teniendo esto en consideración es que estimamos que dichas tasas debiesen poder ser establecidas sin la necesidad

CHILE
12-02-15

de exigir una ausencia de otros financiamientos (Art.24.3). A mayor abundamiento, nos parece importante recordar que este tipo de tasas no son ajenas a otros acuerdos administrados por OMPI como es el caso del Sistema de Madrid y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

En concordancia con nuestro apoyo a la inclusión de tasas de mantenimiento para el registro internacional de IG/DO, creemos pertinente contemplar la cancelación del registro internacional en el evento de falta de pago de dicha tasa (art.8.3)

ii) La posible reintroducción de las disposiciones del Arreglo de Lisboa vigente en las que se abordan las contribuciones de los Miembros de la Unión de Lisboa.

En el texto vigente del Arreglo de Lisboa se contempla la posibilidad de contribuciones de los países de la Unión en la medida que los ingresos procedentes de otras fuentes (tasas de registro internacional; el producto de las ventas de publicaciones de la oficina Internacional; donaciones legados y subvenciones y los alquileres, intereses y otros ingresos diversos) no sean suficientes. Consideramos que para efecto de hacer frente a eventuales déficits presupuestario resulta una mejor alternativa la inclusión de las tasas de mantenimiento. Por tanto, estimamos que la reintroducción en el Proyecto de Arreglo de normas que digan relación con la contribución de los Miembros ha de ser considerada como un recurso de carácter excepcional tal y como lo ha sido durante la vigencia del Arreglo de Lisboa.

iii) Las diversas opciones respecto del Artículo 11.1)a) y el Artículo 11.3)

En cuanto al nivel de protección, consideramos que la única alternativa de texto que resulta consistente con la regulación internacional establecida por el Acuerdo de los ADPIC es la que representa la OPCIÓN D por lo que favoreceríamos su inclusión dentro del Arreglo. Sin embargo, consideramos que la extensión de la protección de la actual redacción del Artículo 11 constituye un precedente negativo para la búsqueda de un consenso internacional sobre la materia. La incorporación de conceptos amplios y la extensión a otros productos de la protección contemplada para vinos y espirituosas en el Acuerdo de los ADPIC importa un riesgo severo para la ampliación de Miembros del Arreglo de Lisboa. Como ya fuese señalado con anterioridad, nuestra participación ha estado orientada a buscar la construcción de consenso que permitan ampliar la Membresía de este Acuerdo. En este sentido, consideramos que no resulta adecuado incorporar reglas al Acuerdo que sabemos no son aceptables para un número importante de Estados Miembros que durante años han buscado construir un consenso internacional sobre la materia.

iv) El contenido del Artículo 12 relativo a la protección de carácter genérico.

Sobre la materia quisiéramos reiterar nuestro apoyo a que el título se denomine “protección contra la adquisición de carácter genérico” ya que consideramos que esta no debe ser interpretada como una obligación de hacer por la Parte Contratante, como pareciera sugerir la redacción alternativa. Por lo que favorecemos la incorporación de dicho lenguaje en el texto de la norma.

Apoyamos la inclusión de la frase en corchetes al final del artículo 12. Nos parece pertinente que la protección contra el carácter genérico de las IG/DO registradas internacionalmente se mantenga no sólo en cuanto se encuentren protegidas en la Parte contratante de origen, sino que

CHILE
12-02-15

además en cuanto se satisfagan los requisitos de la legislación nacional o regional de la Parte contratante en cuestión en lo relativo a la utilización, mantenimiento y renovación.

v) Salvaguardias respecto de otros derechos.

Nuevamente quisiéramos manifestar nuestra preferencia por la opción B que recoge el principio de primero en tiempo, primero en derecho cuyo origen es posible encontrar en el Artículo 17 de del Acuerdo de los ADPIC. De esta manera la coexistencia es posible pero como una excepción y no como regla general.

Asimismo, consideramos que el numeral 2 debe mantenerse en el texto por cuanto entrega una solución práctica que permite abordar el problema con soluciones que tengan en consideración las particularidades de cada caso.

vi) Negociaciones tras una denegación.

Reiteramos nuestra postura respecto de solicitar el retiro del numeral 2 referido a las negociaciones.

vii) Regla 5.3) en carácter de facultativa u obligatoria.

viii) Regla 5.5) ii transparencia

ix) Aspectos relacionados con la aplicación del Artículo 1 xiv)

x) Artículo 2.2) y el Artículo 5.4) en relación con las zonas geográficas de origen transfronterizo.

Consideramos que en la medida que la norma del artículo 5.4 es de carácter facultativo su inclusión en el Tratado no genera mayores problemas.

xi) El derecho a presentar una solicitud en virtud del Artículo 5.2

xii) El artículo 7.5) y 6) y las disposiciones conexas en relación con la posible introducción de tasas individuales.

xiii) La cuestión de la declaración concertada que figura en la nota de pie de página 1 del Artículo 11 y las disposiciones relativas a la misma cuestión.

En relación con esta norma quisiéramos recordar parte de la historia vinculada a la nota al pie de página 1 que contiene el proyecto de Declaración Concertada.

Nuestro país ha participado de este proceso de forma constructiva de manera de hacer del Arreglo de Lisboa un acuerdo atractivo para la incorporación de nuevos Miembros. En este sentido, estimamos que la inclusión de una norma que haga referencia la práctica de la homonimia en el acuerdo no es sino una forma de lograr un acuerdo que sea coherente y acorde con la realidad internacional. Por lo demás, su inclusión permitirá la solución de problemas prácticos a los cuales se ven enfrentados hoy en día los Miembros del Arreglo que reconocen DO e IG homónimas y que no encuentran pautas claras a seguir sobre esta materia en el Arreglo de Lisboa.

CHILE

12-02-15

Originalmente, por la importancia de la materia, esta disposición fue tratada como parte integrante del articulado del proyecto de revisión y en nuestra calidad de observadores de este proceso apoyamos su inclusión. Sin embargo, producto de la falta de consenso entre los Miembros del Arreglo que han planteado sus inquietudes respecto a la manera como esta norma podría afectar la protección de DOs e IGs, desde la 7 sesión del Grupo de Trabajo, se ha abordado como una declaración concertada.

Consideramos que al menos una declaración concertada debe ser incluida en la versión revisada. Su ausencia significaría la falta total de referencia expresa en el Arreglo al reconocimiento de DOs e IGs homónimas, lo que implicará falta de certeza y seguridad jurídica para todos las Partes Contratantes y beneficiarios. Lo anterior debido a que dicho concepto ya existe por más de 20 años desde la aprobación del Acuerdo de los ADPIC. Además, la homonimia ha sido reconocida en múltiples tratados internacionales, lo que junto a la práctica sostenida de los mismos miembros del Arreglo, lo hacen consistente con el derecho internacional en la materia.

Finalmente, quisiéramos recordar que, tal y como lo hemos señalado con anterioridad, esta declaración concertada no exige la admisión de la homonimia sino que se limita a entregar certeza a aquellas Partes Contratantes que utilicen esta práctica sobre la posibilidad de poder continuar con su uso.

xiv) Lista exhaustiva de motivos de invalidación Artículo 19.1

Sobre la materia reiteramos nuestro apoyo a la opción A. Asimismo quisiéramos reiterar que nos parece pertinente la incorporación de la frase “en conformidad con la legislación nacional”. Durante la pasada sesión del Grupo de Trabajo de Lisboa, dicha moción contó con el apoyo de otras delegaciones por lo que consideramos debe reflejarse en el texto.

xv) Declaración de intención de uso regla 5.4

xvi) Cuantía de las tasas en la regla 8.1
